

Laja n°04

[ : ~~55~~ 04

18

C4

1-1823

d 29.

1825

L. Sala

Los mos promovidos por D. Juan  
Serrano, y hoy por D. Benigno  
Castro, su Marido

contra

D. Eusebio Eusebio

por Com. sup.

Sta. Iner.

Medio D. N. Juan

de Arrencia

Es no

El Publico

D. Franco

Grado

1825  
1946  
95

CSJ-C11

LEG: 4

Doc: 4

FOL: 29 +

capitula

EX: 56

F: 29

...

Don 1197: 100

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or header.

Main body of handwritten text in the upper section, including several lines of cursive script.

Handwritten text in the middle section, appearing as a distinct line or phrase.

Handwritten text in the lower-middle section, continuing the cursive script.

Handwritten text in the lower section, possibly a signature or closing.

Large, decorative handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Son 119 l. 100 l. 100

Ensebio de quebede

cientos doze

Pagare adon Juan orvista  
cantida de ssiento dies imue  
bepesos un real en q.º salgo  
al cazado en la queta q.º en  
este año temas ajustada  
resperiba al pan q.º para  
benderlo esalada de su caza  
de abasto idicha paga la  
berificar con mi persona  
bienes abidos i por aben luego  
q.º por este sea re conbenido  
y para q.º coste la firme si  
en de restigo el señor al cado  
de barrio don Luis serrano en lima  
y marzo de mill e cho

Compro el terreno  
de la finca de San Mateo

Recibido por

Digo que he firmado  
en la Ciudad de México  
a los 15 dias del mes de Mayo  
de 1800

Yo el Sr. Don Juan de los Rios  
Compro de Sr. Don Juan de los Rios  
el terreno que se describe en el  
escritura de compra que se sigue  
de la finca de San Mateo  
de la Ciudad de México  
de la finca de San Mateo  
de la Ciudad de México  
de la finca de San Mateo  
de la Ciudad de México

Peduro A. M. Juan Ortiz Labandad de treinta y  
cuatro p. cuatros y m. en q. heruido disquibieros  
del penq. heruido en herito mi puerro de la pla  
los q. verdaderam<sup>t</sup> de bia A. M. Miguel Barro  
de las Cuentas en ditiendo q. en ninq. unti  
en q. puedo recomberia a dicho l. p. un nota  
rio q. en su poder tenia y dicha cantidad de  
picanes su poderando un nial diario y de no  
nificarlo hanime ehara todo nicos de Justicia  
lo q. obligo todos mis bienes ha sido y por ha  
ser y para q. costelo pime en Lima En. 3 de  
mil ochocientos trece. A Ruego de Josps de  
Ant. Fernandez la gras y castro cho  
lo onano de la plaza  
y como testigo lo firmo  
Eusebio de quebedad

*[Handwritten signature and flourish]*

*[Handwritten signature and flourish]*

The reverse of the title page of a book, showing the text written in a cursive hand from right to left. The text is mirrored to the verso (inner) page. The script is dense and fills most of the page, with a large, dark stain or hole in the center. The edges of the paper are worn and slightly irregular.



Pagare a D.<sup>o</sup> Juan Ortiz la Cantidad de quarenta y ocho  
pesos dos y medio reales en q.<sup>ta</sup> he salido descubierto del  
pan q.<sup>ta</sup> he recibido en este puesto de la Plaza los q.<sup>ta</sup> ver-  
daderamente debia a D.<sup>o</sup> Miguel Burgos asta tres de  
Enero de Ocho cientos treze los q.<sup>ta</sup> verifiquere en pago don-  
do un Real diario ala persona q.<sup>ta</sup> ocurriere p.<sup>ta</sup> esta Obli-  
gacion y de no verificalo asi semo competera p.<sup>ta</sup> todo  
Vigor de Justicia p.<sup>ta</sup> lo q.<sup>ta</sup> Obligo todos mis bienes habitos  
y p.<sup>ta</sup> haber segun dro y p.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup> comste lo firme en Lima  
Enero de Ocho cientos treze

m 48 p. 2 h r

Juan Fernandez

Ensebio de quebeca

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



4

Pide el reconocimiento de los tres docum.  
adjuntos y en su com.  
se libre el mandam.  
de exequ. al pago.

Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.


Para independencia para los Años  
1821 y 1822. 2.º y 3.º de su Libertad

D.<sup>a</sup> Juana Serrano ante V. S. p<sup>o</sup> meo y digo: Que segun  
consta de los tres adjuntos Docum.<sup>tos</sup> q<sup>e</sup> en debida forma  
presente a V. S. para su conocimiento y la satisfaccion  
de mi fiador el Sr. D. Juan Orta de la cantidad  
de ochocientos dos q<sup>e</sup> quide el año de mil ochocientos  
y noventa, en q<sup>e</sup> hasta la presente se ha visto coneguido  
entregue ni un real a cuenta de este credito, abriendo  
de mi prudencia.

La citacion que se me hizo de no pagar me es  
nula si no es porque en pago. Pero de si yo en q<sup>e</sup> ha  
mejorado de suerte, no puedo entenderme, mayormente  
quando esta manejando las Superioras bien curadas,  
con cuyos productos puede satisfacerme. Es conocida  
la temeridad, y mala fe con q<sup>e</sup> se conduce este deudor  
a presencia de los iuratos, y divergencias con q<sup>e</sup> me  
lleno en dias pasados q<sup>e</sup> lo reconozco, sin querer de  
ningun modo satisfacerme, vino a cuando del arbitrio  
judicial q<sup>e</sup> me franquea este caso.


La deuda es muy privilegiada, atendido el dilata  
do espacio de once años q<sup>e</sup> han corrido en cuyo tiempo  
ya utubiera volute el credito, pero como en nada  
menor piensa q<sup>e</sup> en verificarlo, recurro a la autoridad  
y justificacion de V. S. p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se sirva mandar q<sup>e</sup> el  
referido lucario Inebido reconozca bajo de juram.  
los tres Docum.<sup>tos</sup> y conferada q<sup>e</sup> sea la deuda me  
satisfaga en el momento sin excusa alguna bajo

apercetum. De embargo, respecto à la morosidad q.  
 se advierte en cubrir esta obligacion. Por tanto.  
 A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar hacer segun volun-  
 tate à la conclusion de este g.<sup>o</sup> reproduccion juran-  
 do conforme à derecho q.<sup>o</sup> esta deuda me es debida  
 y p.<sup>o</sup> pagar, eo just.<sup>o</sup> &c.<sup>o</sup>

Juana Serrano  


Lima y Nov. 13 de 1823.

Por presentado los Doum.<sup>tos</sup> que se expusieron, y lu-  
 blicaron el mes de Mayo. de 1823. el contenido los Reconosca juran-  
 do declarare como se pide, y evaguada la dilig.<sup>o</sup> en-  
 trequese à esta parte para que use de la Act.<sup>o</sup>  
 que le compete ante qualquiera de las S.<sup>ts</sup>.  
 Jueces de dio. aqui en correspondencia su Comision.<sup>o</sup>

Carrion  


Amen  
 Juan Serrano  
 y sus hijos  


En Lima y Nov. veinte y cinco de mil ochocientos veinte y tres  
 ante mi juez lo que remanda en el Dec.<sup>o</sup> anterior al Ex-  
 to de que bado, en su perennidad y fe  
 Frados.



Reconocim.<sup>to</sup>

En Lima y Nov. veinte y cinco de mil ochocientos veinte y tres  
 y me, en cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado en el auto anterior  
 comparecio ante el Sr. Abc. ord. Sr. Man. Carrion

Yo Eusebio de Quebedá á quien Su Señoría por ante  
mi le hizo juram.<sup>to</sup> Solvise en forma y conforme  
me adro. vasso vel qual oficio deva. verdad en lo  
que supiere y fuere preguntado y siendo al tenor  
de lo contenido en el dho. que precede con man  
ifestas. Y en las sus obligaciones con que se acordó  
para dho. Que las firmas que se hallan al pie  
de los citados Documentos donde dice Eusebio de Que  
bedá son suyas propias de suprimo y letra la mis  
ma que a un tiempo ha de haber y por tal las reco  
noce; y que las Carr.<sup>tas</sup> que de ellas resultan es  
tan de viudas como sola la que tiene satis  
fecha como trabajo personal como aun tpo.  
lo hará constar. Lo qual dho. se la vendió ad  
re cargo vel juram.<sup>to</sup> qd. dho. tiene en que de  
claro y tan pto. siendo le leyda en su Decla  
racion la dho. y su Señoría Publico dco.  
Yo Jce

Eusebio quebedá

Carrion

Ante mi  
Juan Frados  
Escrivano



En quartilla

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO;  
AÑOS DE MIL TROCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO

1822 y 1823

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Enriche de...']*



6

Si se le notifica  
satisfaga dentro de 15  
dias penitencia vasa  
operabim.

Dos reales

**SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

J. J. D. D.

Valga para el Hacer de 1825. y 1826.


D. Benigno Lotanar, como Marido de  
como D. Juana Sraons, en el Exped. Exce-  
cutivo con Enrique Quibdo sobre Cantid. sup. y  
demás deducido. Dijo: Me en su Reconocim. sup.  
ha conserudo piza y llunam. de la Cantid. reclamada  
p. su Juicio y la sup. aff. En esta virtud esta-  
do como se a tra expedido el mandam. podria se-  
dirlo y librarse; Mas no lo solicito continuando  
en la propia Beneficencia Caracteristica de un  
Comorte, y q. finaludam. ha usado con el deudor  
q. lo ha correspondido con la mayor ingratitud  
y ya beamos, si dentro del emargado plumba, la  
reclama crepeion q. apunta en su tal delirante  
imaginacion. p. si el q. se notifique satisfaga  
la reclamada suma sup dentro de tantos dias  
penitencio, vasa operacion. D. J. J. D. D. manda  
m. en decima, y costas: p. ello =

A. C. S. pido, y sup. se digne así de probar y ordenarla  
o como pare mas de Justicia q. es lo q. conviene, y  
expus con costas de su notoria Alendrada, ju-  
rando en forma lo suscribis, y sin procedente  
malicia. D. J. J. D. D.

Pono Honor.  Benigno Lotanar

Lima Junio 14 de 1825.

Actos, y vinas notifiques a Lucio Quibdo  
y que lo cantidad y lele demanda dentro de  
tantos dias, y vasa a puruam.

Arenas 



En Lima y Junio die, y seis mil ochocientos veinte

y como: erodifique clave saber el contenido en el asunto de la buel  
a D. Eusebio Quebedo en su persona de oficio

Quebedo

Padre

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Pide la abrogacion de  
nra. ley Constitucional  
q. en todo punto q. debe  
prevalecer p. m. el Recono-  
cimiento de los  
Jueces de paz

Dos reales



SELLO TERCERO DOS REALES. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO

Valga para el Hemo de 1825. y 1826.

N.º Inez de Dio.

J. Luis Pineda natural de esta ciudad en  
el expediente ejecutivo q. inconsultamte ha iniciado  
D. D. Benigno Fortanias sobre exp. de D.  
Juana Leizaola p. un credito antiguo Chancera  
D. con lo demas deducido ante V. S. digo: que  
en el dia de ayer se me hizo saber me  
Auto mandamto p. d. en este tray. p.  
el q. Mana y autoritativamte se me compe-  
Constitucion de apacibimto. de q. entro de 3.º dia  
pague la cantidad de la demanda, sin otro  
motivo p. la execucion q. esp. y utinios antiguos  
del precio Reconocimto. del papel q. p. mi fue  
tributado. La Subtancia de este autoritativo  
mandato me expone problemte. aun vieno, si en  
tpo no precautel. mi. d. ser ser con tal sorpa-  
za, y al intento Ocurro oportunamte. a V. S. im-  
plorand. se r. d. mand. se suspenda su exe-  
cion, y q. V. S. mismo sobreca. en obsecancia de  
nra. Ley Constitucional asta tanto se Verifique  
el juicio de Conciliac. q. no ha precedido a  
este asunto, y de cuya esencial falta ha re-  
sultado un abanre y nulidad formal q. hace  
claudicar este pronunciamto. muy poco d. con.

*[Faint handwritten notes in the top left corner]*

forme al q. <sup>te</sup> ~~revertiendo~~ causa ala separac.  
del Sr. Beronae, pnes a su tenencia se pro  
nuncia un fallo temendo sin audiencia  
alg. mia, ~~sin ligal~~ <sup>de</sup> ~~pague~~ de pague, d-  
de Varon, y lo q. es mas sin disminuirse  
sobre q. su antelac. a los diez años dela  
Ley (vigente aun) ~~revertian~~ el instrumento  
quirotaxio a diccion Ordinaria ma.

En fuerza de todo lo cual interpon  
go la correspond. demanda de nulidad  
y baso las protestas necesarias, y q. Revocada  
el preitado auto mandante se reponga la  
demanda al estado de Conciliac. con q. deva  
comenar seg. la ley fundamental cuyo cu  
plimto expresamte pido, y reservando mi oyo p.  
lo q. ulteriormente viere conveniente. y p. ello  
pido y sup. q. haciendo p. precedencia este Reu  
so y en merito de lo expuesto en el q. Reproduct  
co se sirva proveer y mandar como de so deducid  
en justic. q. imploro de a

A. N. S.

Juan Man. Campesano

Ensebio Quevedo

Lima y Junio 17 de 1828.

En atencion a lo q. por esta parte se representa p  
tamente pare a uno de los obispos Juse de las p  
za la Conciliacion prevenida en la Constitucion  
evacuada traigue para proveer segun corresponde

Atencioz

Fuado C

En Lima y Junio die y ocho emul scho ~~Buenos~~

veinte y cinco haviendo sacado el contenido en el Auto de exprobracion  
D. Domingo Contreras, en su persona D. J. J. J.

Grado C 9

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Indiviso no dia haviendo sacado el contenido en dho. auto  
a D. Eusebio Quevedo en su persona D. J. J. J.

Grado C

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Coma y Junio 20 1825.

Declarase el Juicio de conciliacion prevenido en el  
Auto de exprobracion, y al efecto citese a las partes

Herrera

Herrera

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Comparendo  
ante el J. J.  
de Bar.

Confesio: Que habiendo comparecido las partes  
tratada la materia expuso el deudor haber satisfecho  
la deuda con su trabajo personal al Padre ind.  
Juana Serrano D. Juan Serrano, quien se hizo  
cargo de la cobranza de la deuda, por lo que  
en vista de ello no se conformo a acceder expo-  
niendo que el deudor pago a Serrano diez  
reales contra el qual se mando el Sr.  
Juez q. M. respectivo no haber conciliacion y en las  
partes en dho. que les compare en el J. J. q.  
con. responde. Notario en Coma y Junio  
veinte y cinco mil ochocientos veintey cinco

Herrera

*[Handwritten signature]*

Grado C  
nom. grado

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Por reales  
**SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.**

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Bando' and 'Lima' are partially visible.]*



Doce reales

SELLO TERCERO DOS REALES: A ORO  
DE MIL OCHO CIENTOS VEINTI Y CINCO

9 Se exceptona de la  
demanda, e impo-  
sion de p. q. l. de  
varios fundam. q. l.  
demanda.

Valga para el Biamo de 1825. y 1826

Don Juan de Desecha

N.º  
Yo Juan de Desecha natural de esta Ciudad  
en los autos ejecutivos iniciados q. l. inten-  
ta seguir D. Benigno Lortanar p. curia-  
dad de p. q. l. inconstitucion. me demandan  
y lo demas deducido digo: Que al efecto  
de transferir este asunto y reparar por  
tornam. el grave daño q. l. me inferia un  
auto mandam. q. l. con obreccion fue recabado  
y expedido p. el Juegador q. l. de pa-  
cha el d. d. Juan de Henrici, protestando su  
nidad, interpeli. seguidam. el paso necesa-  
rio de la constitucion prevenida p. nra ley  
fundamental, y el q. l. desde luego fue con-  
cedido. Mas como este no haya surtido el  
intento q. l. me proponer, y no habiendo Comben-  
mi titulado acreedor a cosa alguna recurro  
el certificado q. l. se acompaña, y padeviente  
q. l. el resultado de este juicio ante el indicado Jor.  
Henrici pueda acaso irrogarme gravissimo perju-  
cio mediante a la incidencia del paccitad auto man-  
dam. q. l. p. especial afecion y honor a él pueda  
mandarme llevar a delib. efecto con abtracion  
de mi sosiego y justas excepciones q. l. tengo de

oponer en oportuno tiempo, y se. tod. me  
habiendo tenido dho. Juzgado prevenido  
anteriormente en la materia p. la misma  
esencial q. p. contiene dho. auto; p. tal  
fundamento interponga el correspond.  
de castigo y sancion. ni jurgam. a  
rectitud de este Juzgado de d. q. a raiz  
el convencim. de esta demanda como debe  
el orden conservacion q. comienza, en p. dho.  
prevenciones q. se estimen necesarias en p. dho.  
teniendo anticipada, a la vista la ma  
xalera ordinaria de este juicio y su obse  
cio implere, y en finimo la excepcion al pag  
p. credito. Unicidad q. comprueba con p  
fente se espanda en debid. tiempo.

En merito de tod. lo cual y transi  
el recuso q. mas convenga

Al p. d. y sup. q. habiendolo p. interpret  
y por presentada la certificacion ad p. d.  
y referentes de q. dep. fecha mencion  
niva mandar hacer en tod. como debo p  
did y reproducido en justicia p. rando lo  
necesario en derecho &c.

En Man. Comprobada  
Ensebio quebed

Lima y Junio 22 de 1829.

Jurado -



Frado C.  
T. C.

En el mismo dia hize saber el contenido del dec.  
anuncio al Sr. Benigno Lotaunau, en su presencia

do y se  
Lotaunau

Frado C.  
T. C.

Responde  
do.

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



San Juan de los Rios

Valga para el Bando de 1825. y 1826

Yo Don Domingo Linares, como Marido de  
 Dña. Juana Linares, en los Autos Executivos  
 con D. Guayco Enciso sobre cantidad de p. y expensas  
 de solo en lo de su persona, con el traslado de la  
 Cuentas, y otras deducido digo: Que segun Comprobacion  
 y parte del Certificado q. se hace, a ven celebrada  
 Novena no ha sido Conciliacion en el Juzgado  
 de Paz donde comparecimos. Resultado, que en  
 dicha alguna fue prevenido p. V. J. en el folio 11  
 ciento del mayor punto con q. se provido: de viendo  
 atribuirse a aquel, el q. con p. de la cuenta reo  
 lo hubiere admitido a tal Juzgado: Todas las cosas  
 deben entenderse con la queana de Sal; y la p. de  
 dencia del Juzgado de Paz de restringirse p. de q.  
 ni regular algunos, participacion. El que resuena  
 yada, y aries que de permitirse hubiere sido  
 un Cavalierio equivooco p. las muchas, y  
 quales atenciones de este, absolutam. se puede  
 estimarse p. justa causa de recusacion: Por  
 esto es q. no se apunta ella en el indumento  
 recusatorio q. se responde. Pero se acose al haber  
 fugia mas miserable e indigente q. puede  
 proveer. Es el de declaracion. No digo la prueba,  
 mas ni aun la alega caspura. Nadie ignora  
 q. el T. J. dice proceder segun lo alegado, y  
 probado. Estante p. ser este un concuro Doc.  
 ma legal; como igualm. q. con uno ni  
 otro se ha cumplido de contrario, esta espe  
 cito el Mandam. en virtud del Oficio q. se  
 ref. reconocido Lisa y llanam. a p. de la  
 ya breves, como no justifica dentro del termino  
 no del encargado la imaginaria excepcion

que en el ha aliado, puer no ha usado de ella como  
 accion en tanto de un año de otra. Desde q se obligo ha  
 ba el presente en q se han breuido de un año. De con-  
 tribuete si la tra Executiva consueva desde la p<sup>ta</sup>  
 del vincolo de una simple obligac. O desde su re-  
 noxim. <sup>1o</sup> Aun quando esta no p<sup>ta</sup> la mas pro-  
 bable. Estamos en el caso de que quando por  
 lo licenter ordinario more propende amá  
 q al esclavim<sup>to</sup> sea breuid q se trata de deca-  
 tris, quando esta tan palmaria. <sup>2o</sup> Remota  
 e dactis demostrada, todo consueva amá pro-  
 p<sup>ta</sup> de q se me sacrificia la Caridad contenida  
 en el quirogato de q. <sup>3o</sup> Solam<sup>te</sup> declamo, como  
 reconocida la notundam<sup>te</sup>. <sup>4o</sup> p<sup>ta</sup> el deudor de bolvi  
 endome los documentos de q. <sup>5o</sup> y q. <sup>6o</sup> de pando  
 se la razon. <sup>7o</sup> Corruend<sup>te</sup>. <sup>8o</sup> Abandone a suas, y  
 de otro efecto. En todas las partes, el d<sup>to</sup> han  
 tenido el d<sup>to</sup> Cons. q. <sup>9o</sup> q. <sup>10o</sup> solicito siempre  
 y p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>. Consequente la beneficencia de M<sup>ta</sup>  
 Comente, ainq. <sup>11o</sup> la Corruenda con la mayo-  
 ingratitud, qual es la q. <sup>12o</sup> se nota en el

admirable Dubido: Por tanto =  
 N. O. S. pido y sup. q. <sup>13o</sup> haciendo p<sup>ta</sup> Consueva, esto en lo  
 q. <sup>14o</sup> de unuica resp. al tratado del Exito del dia  
 daa, combico, y confiro, se digna de pasobien  
 y mandax se ganycano procciam. <sup>15o</sup> de con-  
 ne q. <sup>16o</sup> reproduca en Conclucion, y Justicia, ofu-  
 re mas proprio de ella, q. <sup>17o</sup> es lo q. <sup>18o</sup> p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>, y q. <sup>19o</sup>  
 no con cortas de su Potencia Arundada, Juan  
 do en forma lo renervario y ser pasceda de  
 malicia &c.

Pedro James. Benigno Lotaunang

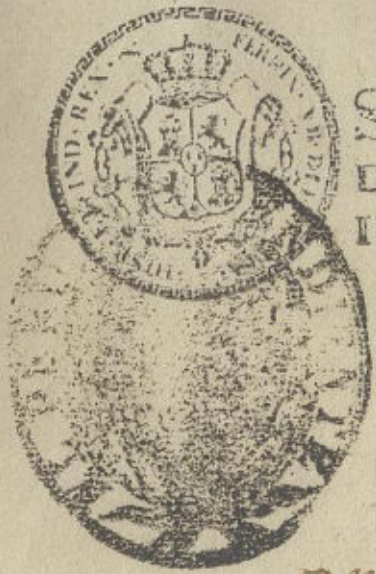
Lima y Junio 22 de 1825.

Actor y Vito: No ha lugar a la solicitud



Doc reales.

Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Blamo de 1825. y 1826

de D.<sup>o</sup> Eusebio Quebedo en su ultimo escrito, y lleve a debido efecto el Auto de 17 de Agosto de 1825 en virtud de lo que se acuerda en el presente auto de 16 de Agosto de 1825.

Atenciosamente

Man. Prado  
*[Signature]*

En el mismo dia tuvo lugar el convenio del amo anterior a D.<sup>o</sup> Benigno Cortazar en su persona de oficio

Cortazar  
*[Signature]*

Prado  
*[Signature]*

En Lima a cinco dias de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco: Notifique chise saber el convenio al amo que precede de D.<sup>o</sup> Eusebio Quebedo, en su persona de oficio

Quebedo  
*[Signature]*

Prado  
*[Signature]*

VALLE DE LOS OCHO DIAS REALES AÑOS  
MAYO UNO.

Valga para el Banco de 1822 y 1823



Handwritten text, possibly a signature or address, located in the upper middle section of the document.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de los Rios", located in the middle left section of the document.

Handwritten text, possibly a signature or address, located in the middle right section of the document.

Handwritten text, possibly a signature or address, located in the lower middle section of the document.

Secret. de Cam. de la  
Corte Sup. de Just.

Lima Junio 25 de 1825

H. Sr. Juez de Dto. Don Juan de Asencio

Por Decreto del dia se ha mandado  
se reunan a esta Superioridad los autos  
segunda p. D. Benigno Sasturain con  
D. Eusebio Tueda y Cantidad de p.  
Lo que comunico a V. S. p. su mte  
ligencia

Dios que a S.

aplae

Luzan

Lima Junio 25 de 1825

M. V. reciendo: Venitame a la Corte Sup.  
de Justicia citadas las partes

Asencioz

Lucas

En Lima y Junio veinte y siete en mil ochocientos  
veinte y cinco, a se para lo que se manda en el  
Dec.º de la buelta ad. Benigno Cortaonau, en su  
persona Doysee

Lortanau

Frado

En el mismo dia se para lo que se manda  
en el Dec.º de la buelta ad. Pablo Ramis-  
aer Procurad. ant. Doysee en su persona

Doysee  
Ramis

Frado



DCCC. REALS.

SELLO SEGUNDO DOCE REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

13

Poder.

D. Eusebio Luevedo

Al Sr.

D. Pablo Ramirez

Sea notario como  
yo Don Eusebio Luevedo  
do por el tenor de la pre  
sente otorgo que doy mi poder cum  
plido el que por derecho se requiere  
y es necesario a Don Pablo Ramirez  
Procurador del Rey del numero de esta  
Corte Superior de Justicia general  
para que en mi nombre y representand  
do mi propia persona me ayude, y  
defienda en todos los pleitos activos y  
pasivos que al presente tengo y tuvie  
re en adelante con tal de que no con  
teste a mi demanda sin que prime  
ro se me haga saber en persona y con  
tando de ello parezca y se presente ante  
qualquiera Justicia y Jueces de esta  
Capital, y demas Tribunales asi leales

uirtuales como seculares que con  
derecho pueda y deba, y ante ellas  
y qualesquiera de ellas haga, ponga, y  
presente demandas, contestaciones, pe-  
dimentos, requerimientos, execuciones, en-  
bargos, desembargos, consentimientos, sol-  
turas, plegones, ventas, trances, y reme-  
des de bienes, pida y tome posesion, y  
amparo de ellos, haga probanzas info-  
rmaiones, presente testigos, escritos, li-  
citurales, testimonios y papeles, que sea  
que y pida de la parte y lugar donde oxi-  
dan, solicite mandamientos de despacho, Car-  
tas de justicia requeritorias y de conu-  
nas hasta las de anatema que haia de  
ser y publicar en las partes y lugar que  
le pareciere, abone, tache, recone, pue-  
actue, procure, proceza, asiente, apele, y  
suplique de lo que antes y sentencias que se  
promovieren, siendo contrarios o con-  
trarios en ellos pida terminos ordinarios  
y ultramarinos los que oremnie, y fi-  
nalmente haga quantos actos y diligen-  
cias judiciales y extrajudiciales con

14  
benigan hasta que dichos pleitos se fe-  
nercan y acaben por todoy quados in-  
sancia y sentencial. Que el Poder que  
de derecho se requiere y es necesario  
ese le doy y otorgo con libre y general  
administracion en quanto a lo referido.  
A cuya firmada y cumplimiento me obli-  
go segun derecho. Que es fecho en esta  
Capital de Lima Republica del Reyno de  
Junio veinte y tres de mil ochocientos  
veinte y cinco. Del otorgante a quien  
yo el presente Escrivano doy fe con  
co a rlo oyo y firmo, siendo testigo  
don Juan Miguel Acevedo, don Pedro Ma-  
rez, y don Narciso Guarnin = Escrivano  
Quevedo = Ante mi Francisco Guados Es-  
crivano Publico.

Asi consta y parece de mi registro a que me remito, y en fe  
de ello lo signo y firmo en el dia de su fecha.



Fco. Guados  
Escrivano Publico  
[Signature]

2

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting at the top of the lower section.]*

*[Handwritten signature or name in the bottom left corner.]*





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.



Yo el Señor

D. Pablo Ramirez a nombre de  
D. Lúcio Tubido en los autos con D. Be-  
nigno Loutarnao sobre la indevida repetición  
executiva de cantidad de pecos, p.<sup>o</sup> simple de sum.<sup>to</sup>  
ya precepto, q.<sup>o</sup> demas deducidos y en virtud de  
su poder q.<sup>o</sup> devidamente acompaño me presento  
ante V. S. y en grado de apelación nulidad y  
agravio de un auto pronunciado, q.<sup>o</sup> se man-  
da llevar a efecto p.<sup>o</sup> el Juy. q.<sup>o</sup> despacha el D.  
D. Juan Aguilar, a mérito del cual, y no ob-  
stante haberse pedido oportunam.<sup>te</sup> p.<sup>o</sup> mi pte el  
cumplim.<sup>to</sup> de la ley sobre la divisi.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> tramite  
Ordinac.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> este juicio exija <sup>a</sup> ampliar su  
junta exepcional con plena prueba si fueren merca-  
ria p.<sup>o</sup> la condición de indeviti solutio, q.<sup>o</sup> se favore-  
ce; y sobre todo atropellando la Recurac.<sup>o</sup> misma  
q.<sup>o</sup> en pte interpuso, se le extorcione en el dia  
a q.<sup>o</sup> pague lo q.<sup>o</sup> no debe con el rigor de un  
auto Mandam.<sup>to</sup> Viciado desde su origen, y sin  
previa audiencia mercuria en un juicio ordi-  
nario en dño p.<sup>o</sup> su naturalera. Para cuyo  
reforma interpelo a V. S. y se viva mandar  
q.<sup>o</sup> el escribano de dño Juy. <sup>de</sup> <sup>trabaja</sup> en Relac.<sup>o</sup>

cion o entregue original en la mata  
p. sea su venta y con el merito de ellos  
rebozar, suplir o enmendarse el enmendado  
Auto de cruce agravio de que ella ni pto  
p. los fundamentos de echo y de dno q.  
el proceso envia: Y para ello

A. V. S. pido y sup. q. habiendo p. presentado  
a mi pto en dho grado, se sirva mandar  
q. el Escribano Del Ing. a quo que le  
infiere agravio venga o entregue cita  
dar las partes, jurando lo necesario.  
en dno en juicio q. pido con costas.

J. M. Campoblanco

Pablo Protonotario  
L. G. B. G. G.

Lima y Junio 25 de 1825.

J. Chaves  
Figueroa

Por interponer: pongase en noti-  
cia al nec p. q. tomara los auto-  
ritades las p. p.

J. P. J.  
M. J.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Venga para el Bienio de 1825. y 1826.

Ym. S. M.

D. Pablo Ramirez a nombre de D. Eusebio Inibed  
en los autos promovidos p. d. Benigno Costarras  
p. cantidad seg. q. individualmente le demanda, y lo de  
mas en ello deducido digo: Que los de la materia  
se hallan en este sup. tal venutido. p. el Terc  
a quo p. Resuelva conforme a su merito la  
instancia de agravio q. tiene mi pte intera-  
puesta; y como haya llegado a su noticia  
q. en dho proceso se han acumulado tam-  
bien dos simples obligaciones a penas en las  
q. mi pte no tiene otra interenc. q. la de me-  
ro testigo, y lo q. escandalria mas, q. a la som-  
bra de dhor documentos se pretende hoy adgre-  
cir las insoluciones q. equosadam. se le im-  
putan, p. todo a su dho Cambienc. inslava.  
V. S. M. manda se tengan a la vista al auto  
de la Relacion, y Resuelva sobre la incondu-  
cencia de dhas pteas, y su ning. influensio  
p. el perseguid. cargo q. separadam. con-  
nota a sus anteriores obligad. i. Paralo  
A. S. M. pido y sup. q. habiendo p. presentad

este negocio, se hizo mandado de tener  
presente en la inmediata Resolucion  
del asunto segun y como dexo acordado  
en punto de q. ~~...~~

In. Mar. Campollana

*[Signature]*

Publica R. N. de Julio de 1894

Sen y ase presente

*[Signature]*

*[Signature]*



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Huzmo de 1726.

Mismo

Ello Ramon a nombre de D. Eusebio Tumbado en  
los autos q. sobre credito chamulado se cantid. se piden  
sorprendentemente le ha promovido D. Benigno Cortinas  
exposo de D. Juana Terrano y lo demian en ellos deduci-  
do dijo: Que habiendo sido pagado este credito dela  
repeticion contraria desde tiempos muy atras confor-  
me lo tiene enunciado la nra al acto dela Reconocimto  
del Quirografo; y deviendo p. lo tanto executar su  
defensa p. medios legales conducentes q. la devida  
pretacion de audiencia q. tiene impetrada p. Via Ordi-  
naria se ponga termino a un litigio tan odioso y de  
ridicula cuantia, y compitiendo le la excepcion pe-  
tentoria de pago, la opongo oportunamente al efecto de dis-  
muy el Juicio; y p. su legitima admision y prueba en  
de necesidad se viva V. S. M. mandos se reciva al  
D. Juan Terrano declaraci. en forma p. q. baxo la sagra-  
da relig. del Juramento y pena dela Ley diga sino  
es Verdad, q. imbitado p. el q. se hallaba de Alcaide  
de Barrio, para q. pagare este credito a su hisp politico  
D. Juan Ortiz despues de haberme Conducido a su pre-  
sencia amarrado p. un Cereno suyo Juan de Dis-  
maxido de una esclava suya; y Oidas p. el nra puestas  
excusas p. la falta de destino y mis minus ingre-  
sos, me propuso el mismo el modo de pagar dan-

done una Plaza de cereno higo, lo q. admitida  
 p. mi me hino segidam. <sup>al</sup> fueria p. q. otorgaroy firmas  
 el docum. to q. come presentado. Y si no fue igual-  
 mente cierto q. el modo Combencionado p. este sal-  
 do habia de hacerse cobrandos dho Ferraro p. su  
 mano o de su mandato lo q. me producian las  
 Pulperias y Chinganao de mis barrios, los q. a Ra-  
 zon de cinco p. cuatro Reales cúbicos Cobrandos  
 en cada un mes p. espacio de cuatro años  
 q. seroi dha plaza, con cuyos producidos quedo su  
 perabundantem. te charrelado este habeo de su antiguo  
 triso politico q. hoy p. otro a su temeraria y con  
 doble abuciva repeti. n. te me demanda. Paralo-  
 cinal y bajo de la protesta de Combener la Verdad  
 en caso Contrai. q. estar alo favorable en lo q.

resulte -  
 A. V. S. Y. pido y sup. <sup>es</sup> se sirva mandar q. el indicado d. n.  
 Juan Ferraro bajo la forma sagrada vel juram. <sup>to</sup> Contes-  
 te al tenor de las preguntas inciertas en este q. <sup>reprodu-</sup>  
 es p. su partic. q. <sup>implora</sup> S.

Otro si digo: Que a mi pte Combene presenciar el acto del-  
 juram. q. el declarante precitado en lo prial hay de ha-  
 cer en la diligencia Consig. te. y p. ello -

A. V. S. Y. pido y sup. <sup>to</sup> se sirva mandar hacer se cite ala mia  
 a ver y presenciar el juram. to; en partic. q. pido ut supra

Dn. Juan Campoblanco

Eusebio Rebedo  
 Pablo Ramirez

V. S. S.  
 P. S. S.  
 P. S. S.  
 P. S. S.  
 P. S. S.  
 P. S. S.

Lima



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS 18  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Buzo de 1825 y 1826.

y Julio 13. 1825.

Se  
Oued  
F Chavez  
Piqueros

Vistos: los devolvieron al Tuer y prim.<sup>a</sup> instancia  
ponyendo a las partes en juicio ordinario admistr.  
Justicia.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

En Lima y Julio trece de mil ochocientos veinte y cinco  
hice saber el Decreto ant.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> Demingno Lartarnas en  
su persona de g.<sup>o</sup> Certifico -

*[Handwritten signature]*

Seguidam.<sup>te</sup> hice saber al Sr. Ramirez en su perso-  
na de que Certifico -

*[Handwritten signature]*

Lima y Julio 15 de 1825.

Por debultes executos segun y como se previene en  
el Auto de la Corte superior a peticion, y al efecto comunico  
que se traslado a la demanda a D.<sup>o</sup> Luis Quevedo -

Atencioz  
*[Decorative flourish]*

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de Dios  
D. Juan de Dios  
*[Decorative flourish]*

En Lima y Julio quince de mil ochocientos veinte y cinco

hize saber el contenido del auto celebrado ad<sup>o</sup> Be-  
nigno Carrasmas, en suspenso de oficio

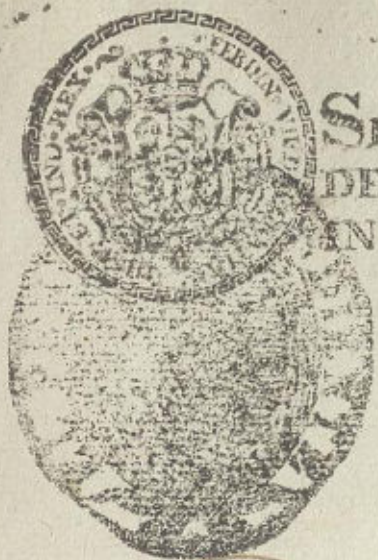
Grado C.  
J. F. C.

En el mismo día notifique el hize saber el mencionado  
auto ad<sup>o</sup> Eusebio Zubedo en suspenso de oficio

Grado C.  
J. F. C.

Grado C.  
J. F. C.





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el fin de 1825, y 1826

S. Juez de Dio.

D<sup>no</sup> Benigno Lottmann Sarg. Contador de Ex. Marti- do y Confianza persona de D. Juan Obispo, en los autos con D. Lorenzo Suarez G. cantidad de p. y demas deducido digo: que los autos segun materia, los sacó el expresado deudo para con- tatar a mi demanda segun se provoco en el auto de provisiones de la Novion G. de ellos hizo la corte sup. de Justicia al Jugado de N. S.

Se ha adelantado con exceso el termino legal, dentro del q. se ha de verificar su contestacion, deduciendo de este modo quanto conducia a lo q. compruden. mi pedimentos. Y para cuyo efecto sacó los autos el termino de diez dias q. han corrido. Por tanto pido, y sup. se sirva mandan se le aprumie al Procurador de la parte Contraria, y se eorien gastos que son insuables, se- gun es de Justicia, costas, y para ello

D. Pedro Barquera

Benigno Lottmann

Lima y Ag. N. de 1825.

Siempre pasado el termino sea apremiado

Proveyo y Subscrio en Del. el L. N. Juan de Anuncia- do Abad. en el q. se le da a D. Juan de Anuncia- do. en un q. se le da a D. Juan de Anuncia- do.

Antonio... Juan de Anuncia- do

THE M. D. ...



1844

...

...

Q

...

...

...

...

...

...



Dos reales.

20

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1785 y 1786

Señor Juez de Dño.

**D**ñ. Benigno Lortanau Sang. Mayor de Ex<sup>to</sup>,  
en los Autos con D. Eusebio Suebeo, por Cautidad de  
peyor, y lo demás deducido digo: Fue cumplido con ex-  
ceso el termino legal, dentro del q.<sup>e</sup> debió haver con-  
tutado, á cuyo efecto sacó los xla materias como no  
lo hubiere verificado; pedi q.<sup>e</sup> mi último escrito, que  
se le apremiare, lo q.<sup>e</sup> así se verificó. Han pasado  
tres dias, y no há continuado, ni se han tratado los  
Autos, ni há dicho cosa alguna.

Este procedimiento, es muy irregular, y exige  
la consideracion del Juezado, por q.<sup>e</sup> se advierte  
un desobedim<sup>to</sup>. concurrido á sus providencias, y una  
notoria perjuicio á mi persona, q.<sup>e</sup> estos nuevos  
gastos, y de q.<sup>e</sup> dimana el entorpecimiento del  
giso de esta causa. En cuya virtud.

**A**ñ. S. p<sup>do</sup> y sup.<sup>co</sup> Realiva mandan, se apremie al Pro-  
curador q.<sup>e</sup> sacó los Autos, prohibiendole al Comisio-  
nado, cumpla con su obligacion, seg.<sup>n</sup> es de sus con-  
tas, y p.<sup>ta</sup> esto H<sup>a</sup>

Dñ. Pedro Borgez Benigno Lortanau

Lima y Agosto 5 de 1825

Siendo pasado el termino sea apremiado, y cumpla  
al Comisionado con su obligacion



Francisco  
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

21

Valga para el Bando de 1824 y 1825

S. J. O. D. N. O.

D. Luis de la Cruz en la causa de un ente según D.  
Benigno Lavitarmant por cantidad de pesos y  
lo demás de dicho dize: que por ocupación a mi  
abogado, y enfermedad a mi persona, no se  
han podido expatriar con cuido. Y para veri-  
ficarlo,

AT. pub. y sup. se le va a mandar a mi come-  
dan quince dias a termino, por ser el pri-  
mero en su. Ho.

Ensebio quebede

Lonia y d. 5. de 1825.

Señ.



Franco C.  
[Signature]

DEPARTAMENTO DE ASESORIA Y PLANIFICACION  
INSTRUMENTOS Y EQUIPO



Informe sobre el Estado de la Cuenta de 1964

1. Introducción

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta Directiva sobre el estado de la cuenta de 1964. El informe está dividido en tres partes: una descripción de los hechos, un análisis de los mismos y una serie de recomendaciones. En primer lugar, se describe el estado de la cuenta al 31 de diciembre de 1964. Se observa un déficit de \$100,000.00, lo que se debe a un aumento de los gastos de personal y de materiales, así como a una disminución de los ingresos por concepto de honorarios y de otros servicios.

En segundo lugar, se analiza las causas de este déficit. Se puede afirmar que el principal motivo es el aumento de los gastos de personal, que ha sido de \$50,000.00. Este aumento se debe a la contratación de personal adicional para atender a las necesidades de la oficina. En tercer lugar, se presentan una serie de recomendaciones para evitar que este déficit se repita en el futuro. Se sugiere que se realice un estudio de los gastos de personal y se busque la forma de reducirlos sin afectar la calidad del servicio.

Respecto a la cuenta de 1965, se espera que se mantenga dentro de los límites establecidos en el presupuesto. Se recomienda que se continúe con el estudio de los gastos de personal y se busque la forma de reducirlos sin afectar la calidad del servicio.

Atentamente,  
[Firma]

[Firma]

[Firma]

Doz reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Mes de 1825. y 1826.

S. Juez de Dio.

*M* Benigno Cortanau, Sarg. mal. de Ex. en leg. Altoz con D. Lucio Quevedo J. part. de p. y lo demas. Oduado Digo: Que es cumplido con excoio el term? que se le concedio de Sei dias, para responder a la demanda, y no lo ha verificado, q. q. su animo es entorpecer el pago, desentendiendone al Apremio aut; q. se le hizo: para este objeto; y en esta virtud.

*A* S. J. y Sup. se copia el mas deo Apremio, p. que con este segundo Apremio, lo verifique, sacandome a Altoz al lugar, o p. en q. se hallaren, prohibiendole al somisionado, cumplir con su obligac; seg. el aut. Just. Cortas y p. ello ha

D. Pedro Gonzalez Benigno Cortanau

Virra y Ho. 17 del 825.

Sea apremiado y no se admita excoito q. no venga con respuesta cumpliendo el Actua xio con su obligacion.

*P*

*P*  
*L*

24

SEAL OF THE UNITED STATES OF AMERICA  
DEPARTMENT OF THE TREASURY  
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY  
WASHINGTON, D. C.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]*





Dos reales

SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

23.

Hecho para el Libro de 1825 y 1826

J. Juez de D. D.

D. Marcos Trebedo en los autos q. intenta seguir  
D. Benigno Cortaunae p. Cantidad rep. q. *invidiam*  
pretende y lo demas deducido Contestando al traslado  
de su Demanda digo: Que haciendo Justicia se  
ha de servir la integridad de V. S. desatender en  
todo tan inconulta Solicitud, declarando asi mismo  
sobre la insubsistencia del *miras* presentados  
por su chancelacion antecedente; *logros de hacer*  
se por ser conforme a D. D. favorable y  
siguiente. Todo el merito de la entrepito-  
sa acc. executiva q. contra mi persona y  
pobre D. D. se ha levantado, depende de un  
antiguo *Docum. q. legalm. te* y con buena  
fe tengo reconocido. Se da fundam. con el  
p. a recabar el mandam. de apremio y pago; y  
aunq. este paso parece el mas irreflexo y teme-  
rario, sin embargo no escandaliza tanto  
como el diligente empeño de dar reviviscencia  
y efecto retro-activo a una accion q. *punto con*  
el credito <sup>de su procedido</sup> ha caducado desde tiempos muy atre-  
sin embargo de esto, no clasifico p. exotica  
ni maliciosa la Solicitud, respecto a q. mi declarac.  
de f. ha ministrado alg. *Vertigios* de aparente apti-

no al titulado accionista: mas tambien se advien-  
 te que la Contesta<sup>n</sup>. de Cantidad pagada que  
 Oportunam<sup>te</sup> expone devia precautelarse, y Re-  
 portar los efectos de esta excep<sup>n</sup>. perentoria  
 ininnada de buena fe. Este remedio legal hace el  
 merito de mi p<sup>al</sup> defensa, y pone termino a tan odio-  
 so litigio. En vos orela la Opongo Oportunam<sup>te</sup> p<sup>al</sup>  
 Contesto, e interepto a V. S. se orela mandas se fa-  
 rime la Disputa subritada, protestando en caso ne-  
 serario la prueba de todo, vien q<sup>d</sup> estoy p<sup>al</sup> unido a q<sup>d</sup>  
 mi p<sup>al</sup> p<sup>al</sup> no la excusa, p<sup>al</sup> en tanto t<sup>po</sup> como  
 de jamas me ha echo recambio. alg<sup>o</sup>, aun teniendo q<sup>d</sup>  
 acaudo el un decum<sup>to</sup>. q<sup>d</sup> solo reconozco p<sup>al</sup> mis p<sup>al</sup> putar  
 de los otros de a p<sup>al</sup>. etian<sup>o</sup> y ajena de mis obligacion<sup>es</sup>

En cuya virtud  
 A. V. S. pido y sup<sup>o</sup> q<sup>d</sup>. habiendo p<sup>al</sup> Contutada la demanda,  
 p<sup>al</sup> Opueta la excep<sup>n</sup>. perentoria de cantidad chon-  
 telada, se orela mandas se imponga al apasido  
 actor silencio en el asunto, con apercibim<sup>to</sup> de costas  
 p<sup>al</sup> las protestas de pruebas q<sup>d</sup> desp<sup>o</sup> reduida en el  
 cuerpo de esta q<sup>d</sup> repito en Conclu<sup>n</sup>. p<sup>al</sup> ter. p<sup>al</sup> p<sup>al</sup>  
 q<sup>d</sup> pido firmas no proceder de malicia L.

J. M. Campallanus

Ensebio quebe

Lima y Agosto 22 de 1825.

Parlado -



Grado

En Lima, y el 10 de Agosto de 1825, yo el Sr. Jefe de la Audiencia de Lima, don Juan de Dios Vicoso, en virtud de lo que me ha sido requerido por el Sr. D. Juan Campallanus, en su calidad de demandado, y en virtud de lo que me ha sido requerido por el Sr. D. Ensebio quebe, en su calidad de demandante, he acordado lo siguiente:

En consecuencia de lo que me ha sido requerido por el Sr. D. Juan Campallanus, en su calidad de demandado, y en virtud de lo que me ha sido requerido por el Sr. D. Ensebio quebe, en su calidad de demandante, he acordado lo siguiente:

En consecuencia de lo que me ha sido requerido por el Sr. D. Juan Campallanus, en su calidad de demandado, y en virtud de lo que me ha sido requerido por el Sr. D. Ensebio quebe, en su calidad de demandante, he acordado lo siguiente:



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826

S. Ines de Dio.

En

Benigno Cortesana, Sarg. ma. de Exto, man-  
do y conjunta persona de D. Juana Senauo adm.<sup>ta</sup> cesus bien.  
y acciones en los autos con D. Luebio Tuedo G. cantidad exp.  
y los demas deducido digo: fue al tratado q. N. S. se ha vig-  
nada comunicarme el licito esp.<sup>to</sup> de recordan el articulo  
65, de Reglam.<sup>to</sup> provisional, y el regimen de los Tribunales  
de Justicia, en q. se prescribe: q. tan solo se admita un solo  
en cada instancia en las causas civiles, cuyo intent  
no exceda de diez y cinco p. y q. en seguida se reciba la  
causa a prueba q. el termino perentorio de doce dias con  
todos los cargos.

El cargo. sobre q. fuese el pago de mandado, es de  
ciento diez y nueve p. un real, q. aun q. excede al de menor  
cantidad, no para ser perentorio p. q. exige una subitana  
contenciosa, Han habido recursos en tanta multitud q.  
obscurecen los prebuidos, q. q. la maticia de mi deudor, no  
ha omitido arbitrio alguno, de q. no haya usado, y. entor-  
pecer el pago de la expresada cantidad, y ha tenido animo  
moroso, y presencia el animo, y exponer a N. S. la exco-  
lencia, como perentoria al juicio establecido contra el  
y es la q. debe justificarse q. el modo sumario, prohibi-  
do en el articulo q. llebo exp.<sup>to</sup> q. q. es un dolor, q. cantidad  
tan pequena sobre unas costas, q. le sera mas dificultoso, a  
D. Luebio Tuedo, cubrielo y la notoria temeridad, con q.  
ha procedido, q. es el castigo, q. prohiben las Leyes, de q.  
yo no puedo prescindir. Por tanto.

A. S. S. pido y sup.<sup>to</sup> se dignen mandar, en cumplimiento del auto  
referido, se reciba esta instancia a prueba q. el termino  
perentorio de doce dias con todos los cargos, y q. en su cons.<sup>ta</sup>

se me devuelva el Proceso, y organizar, la q. me  
corresponde q. mi parte, haciendome saber alg. inte.  
zerado, segun es de Justicia cortas y p. ello q. p.  
D.<sup>o</sup> Pedro Banquez Benigno Cortana

Lima y Ayo. 29 de 1825.

Quando denogado el Negocio de Atribuciones  
en la parte q. se cita con el articulo noven  
ta y seis del Cap. Octavo de la Constitucion  
concede D.<sup>o</sup> Benigno Cortana de derecho  
el traslado pendiente.



Paul  
Cortana

En el mismo dia hice saber el contenido del Dec.<sup>o</sup>  
Anterior a D.<sup>o</sup> Benigno Cortana, en su persona diffe.

Paul  
Cortana



*Dos reales*  
**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º**

**Valga para el Bismo de 1825. y 1826**

*S. Juez de Dio.*

*ON*

*to*

*Amiguo Loraunau Sarg. Mayor de Exerc, en los Autos con D. Eusebio Suebedo por cantidad de pesos. y lo demas deducido Digo: Que procurandos abecioar el pogreso de esta ridicula instancia, propuse en mi Escrito de fin, se verificare segun el art. 65º del Reglamento provisional q. se ha estimado por derogado por el 26. de la Republica Peruana, sin embargo de no haberse determinado la ley que lo haya de extinguir. Este apunto de alteracion es, y reuarez que mixen a oya tardadas que prebiene el paragrafo 7.º del art. 100. de la misma Constitucion Peruana. asi es, que siguiendo este mismo proposito, re-muncio el Repliato, para que se pronuncie el interlo-ctorio de prueba con la moderacion que exige la cantidad de los ciento diez, y nueve pesos que han de cubrirseme, bajo la responsion de prueba que pro-terto. con este objeto.*

*A. S. pido, y suplico, haya por Remunciado el Repliato indicado, y hacer y mandar como va expuesto, que*

es de Justicia, que pido con las costas, y para  
ello & -

D. Pedro Barquero Benigno Lottmann

Lima y día 29 de 1825.

Tratado -



Fredo C.

En Lima y día 29 de 1825. Muestra y como fue suya el Dec.  
amador al Sr. Eusebio Quebedo en su capacidad  
de Jefe

Quebedo

Fredo C.

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valga para el mes de 1825. y 1826.

S. Mex. A. Dio.

D. N. Benigno Lottmann, Sarg. Ma. de Exto.  
 con D. Aurelio Tureco, sobre el sobre de punto.  
 Dep. y lo demas de cuando digo. Fue sacó los autos para  
 responder al tratado, q. se le comunicó de mi ultimo escrito.  
 Es pasado con exceso el termino legal, y no ha cumplido  
 q. q. su animo es perjudicarme, y ocasionarme gasto y  
 en otro juicio, no habiran sucedido. No me abanzo en  
 mi proposición, pues habiendo remuniado el replicato q.  
 me correspondia, nada tiene q. exponer este deudo, ni  
 el punto es tan intricado, q. necesite mucho estudio sin  
 fin es q. no se pronuncie el interdictorio de puerca, q.  
 q. se ha pensado, q. su deuda está pagada, lo q. no  
 justificari jamas. Y p. q. toque en demerito, y se  
 concluya esta instancia, tan ridícula y odiosa,  
 pido y sup. se digno mandar, se traigan los autos  
 sacandose con apremio, en lugar o pauce, donde  
 se hallaren, y resolver según tengo exp. to q. sea  
 el just. coner y p. ello V.

D. Pedro Banguera Benigno Lottmann

53  
Lima y Feb. 05 / 1825,

Sea apremiado el honorado -

Sele apremiado al Pion

Dr. Pedro Cautaneda

como le manda en el

Decreto de Lima y Feb. 14

de 1825

que sus crity autoj -

Benavente

Cadiz

Grado

*[Signature]*

*[Faint circular stamp]*





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO

Valga para el mes de 1825. y 1826.

Sr. Juan de Cárdenas

Don Eusebio Quebedo Entor Autor Cond<sup>o</sup> Benino -  
Lortanac Sanz Maor a Esto Sr. el Cobro de Cant<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>  
y flocemas deucido Sup: Qui aviendo seme Comunicado  
traslado al Recurso el Contrario y echoseme Caver Saq<sup>o</sup>  
Thos Autor para Cumplir Con la Contestacion Levada  
y pasadote al Estudio amide ~~este~~ sus Embarasos  
que ehan durrido no le ha sido posible Verificar su  
Respuesta y p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> libremte, lo esente siendo este el  
mero q<sup>o</sup> solicita En Cuya Virtud  
A, V, Fido y Sup, scriva mandar en merito de  
lo expuesto Concederme el termino de Veinte  
dias p<sup>o</sup> los fines propuestos siendo este el  
mero que solicita en Just<sup>o</sup>

Eusebio Quebedo

Lima y Sep. 7. 1825.

Concedenole seis

*[Faint signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*





Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valgo para el Ramo de 1825. y 1826.

En Suiza de Dño

D. Eusebio Guved en los autos seguidos  
p. D. Benigno Sartanas p. Cantidad de pesos  
y lo demandado deuidos contentand al tras-  
lado q. se me tiene confidido digo  
Que habiendose verultado p. la mesa de este  
tribunal Supel. de Suiza q. en este Suizo se guar-  
da en los ordinarios transito del dño, no parece  
tener lugar la renuncia q. el contrario hace  
del Replicato, amig. se aduce el espediente pre-  
terito de la corte mantia de la Repetición  
de su quincenis Credit. Este no es tan expi-  
quo como se supone: para de la cantidad  
de doscientos pesos segun deide de principio  
irreflexa. se me demandan, siendo p. lo tanto  
susceptible el litigio de Instancias. metódica  
p. erito conforme a la Ley. Delo q. se sigue  
ta inalterable obsecrancia en ambos situa-  
cion; y q. D. Benigno qui titulado aca-  
doz q. deide tpo atria consulto p. oportu-  
tuno instaurar su acc. crediticia de un  
modo solemnemente y con sugeri. a dño, tam

bien sea hoy exacto alor treinta de cutilo,  
 q[uasi] pronto deven cumplirse. En merito  
 de lo cual se ha de servir V. S. denegar  
 la solitud contraria p.<sup>a</sup> estemporanea, y  
 mandarse contente de rechamente, p.<sup>a</sup>  
 en seguida, y despachada p.<sup>a</sup> la mia el de du-  
 plica entrar ala prueba a q.<sup>d</sup> deferire  
 en su oportuna tpo. Por tanto -

AV. pido y sup. q.<sup>d</sup> haviendo p.<sup>a</sup> Contentado  
 al tratado y en fuerza de lo expuesto  
 se sirva decretar como se vea deducido  
 en el cuerpo de este q.<sup>d</sup> repito en con-  
 stucion guardandose en todos los tramites  
 ordinarios, p.<sup>a</sup> sea putic.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> pido  
 Juan Campollan

*[Signature]*

En sabido que bedo  
*[Signature]*

Nota  
 fue lio. de la parte  
 por equibdo al  
 por Coria, siendo  
 el fue el p.<sup>a</sup> Mazarin

Limay Septiembre 14 de 1725.

*[Signature]*

*[Signature]*

Trados  
*[Signature]*

Uma y da 4 de 1725.

Nada: No se sabe en la causa apunada con  
 el term.<sup>o</sup> de doce dias comunes p.<sup>a</sup> como aior y con-  
 dos Cargos -

Benaraz

*[Signature]*  
 Juan Campollan

*[Signature]*

Doctrina



SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826.

Lima y Oct. quatro mil ochocientos veinte y cinco fue saca el conuenido en el año de enfrente ad. Benigno Lottmann, con su persona doy fee  
Lottmann

Fido C  
*[Signature]*

En Lima y Oct. diez mil ochocientos veinte y cinco fue saca el año de enfrente ad. Euclio Luebedo en su persona doy fee

Luebedo

Fido C  
*[Signature]*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1881

29

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*